

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323886471**

CHARLES ENRIQUE VAN O'OSSTERWYK ARAYA

**INGENIERO CIVIL SERVICIOS DE INGENIERIA ASESORA
CAPACITACION Y ASISTE**

**SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TIMBRES Y
ESTAMPILLAS**

LA SERENA, 20/02/2023

RES. EX. N° 77323118924 /

VISTOS: La petición administrativa folio N°77323886471 de fecha 25/01/2023, presentada por el contribuyente ya individualizada, por medio de la cual solicita devolución de \$1.007.428 correspondiente a Impuesto de Timbres y Estampillas, según formulario N°24, Folio 70370705 pagado con fecha 25/07/2022.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante formulario 24 folio 70370705 por \$1.007.428 de fecha 30/06/2022, firmado ante DON Rubén Reinoso Herrera, Notario Público, cuarta Notaría de La Serena, el contribuyente pagó Impuesto de Timbres y Estampillas por Rep. N° 5263-2022 Compraventa mutuo Arian Yusef Fragozo Sarmiento a Paola Marcela Muñoz Robles y Otro e Itau Corpbanca por escritura pública de fecha 30 de junio de 2022, otorgada en la IV Notaría de La Serena por UF 3.806 equivalente a \$ 125.928.475 tasa 0.8%, Operación entre Arian Yusef Fragozo Sarmiento a Paloma Marcela Muñoz Robles y Charles Enrique Van O'Ossterwyk Araya.

2. Que, con fecha 25/01/2023, el contribuyente presenta solicitud de devolución del impuesto detallado en el considerando anterior, argumentando que la escritura, repertorio N°5263/2022, quedo sin efecto, por no haberse firmado por la totalidad de los comparecientes dentro del plazo legal, de lo cual hay constancia, en la carilla 41 de la mencionada escritura.

3. Que, con igual fecha del considerando anterior, el contribuyente presentó rectificatoria de Formulario 24 Folio N°70495978, con valor cero en los códigos 213 y 91.

4. Que, el artículo 1°, del decreto ley N°3.475, de 1980, establece que se gravarán con el Impuesto de Timbres y Estampillas, las actuaciones y documentos que den cuenta de los actos jurídicos, contratos y otras convenciones que se señalan, estableciendo en el N°3, "Letras de cambio, libranzas, pagarés, créditos simples o documentarios y cualquier otro documento que contenga una operación de crédito de dinero...".

5. Que, el artículo 29°, a su vez, establece que el Servicio de Impuestos Internos dispondrá la devolución del Impuesto de Timbres y Estampillas ingresado en arcas fiscales, en los siguientes casos:

- El acto, contrato o convención que constituye su causa no llega a otorgarse o celebrarse por no haberse firmado por todos sus otorgantes; o

- El acto, contrato o convención que constituye su causa no ha llegado a otorgarse o celebrarse por haber sido dejado sin efecto por el respectivo Notario; o

- El acto o contrato que origino su pago ha sido anulado judicialmente.

De esta manera, conforme a lo anterior y a los antecedentes aportados por el contribuyente, se configura, una causa legal para que proceda la devolución del Impuesto de Timbres y Estampillas pagado, dado que hay constancia que la escritura no fue firmada por todos sus comparecientes.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, CHARLES ENRIQUE VAN O'OSSTERWYK ARAYA [REDACTED] de acuerdo con la parte considerativa de esta resolución y según lo dispuesto en el artículo 29 del decreto ley N°3.475, de 1980, devuélvase la cantidad de \$1.007.428, pagado por concepto de Impuesto de Timbres y Estampillas.

AUTORIZASE a la Tesorería Regional de la Serena, a devolver al contribuyente CHARLES ENRIQUE VAN O'OSSTERWYK ARAYA, [REDACTED] la cantidad de \$1.007.428 (un millón siete mil cuatrocientos veintiocho pesos), monto al que además se agregará el reajuste indicado en el artículo 57° del Código Tributario D.L N° 830/74

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**MIGUEL ANDRES DONOSO RIVEROS
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

DEPTO. DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CHARLES ENRIQUE VAN O'OSSTERWYK ARAYA